

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1439-SPA-910, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 13 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, la cual ratificó por correo electrónico de misma fecha, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) el maltrato a 2 perros (...) son de tamaño grande, [ubicados en Avenida Insurgentes, número 402, departamento 7, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc] a los cuales desde hace 8 meses los tienen encerrados permanentemente en un departamento, además de que escuchan que su dueña los maltrata (golpes que se escuchan durante la mañana y en la noche). No omito mencionar (...) olores, falta de higiene (...) por la tenencia de animales (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2215-2015 del 21 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-1439-SPA-910. Dicho acuerdo fue enviado a la persona denunciante por correo electrónico el 1° de junio de 2015, sin recibir acuse de recibido, razón por la cual se notificó a través de los estrados de esta unidad administrativa en fecha 24 de agosto de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2215-2015, el 4 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado y a través de acta circunstanciada hizo constar:

(...) llamamos al departamento número 07; sin embargo nadie atendió el llamado, por lo que fuimos atendidos por la C. (...) del personal de limpieza del citado condominio, informándonos que en el departamento 07, habita un ejemplar canino, desconociendo si dicho ejemplar sufre de maltrato (...).

Con fecha 2 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado y a través de acta circunstanciada hizo constar:

(...) fuimos atendidos por la (...), responsable de dos ejemplares caninos adultos machos, de raza Akita y Pitbull sin que presenten lesiones físicas, asimismo muestran una conformación corporal adecuada, cabe señalar que la responsable refiere que el ejemplar canino de raza pitbull fue rescatado de un taller mecánico en el cual permanecía atado durante todo el día y la noche, razón por la cual no estaba acostumbrado a convivir con otros perros suscitándose una pelea con el perro de raza Akita en la cual al querer separarlos uno de los perros la mordió en una pierna, actualmente el perro de raza Pitbull, ya recibió un curso de obediencia siendo más sociable con otros perros, asimismo se le saca a pasear junto con el perro de raza Akita diariamente por las mañanas y por las tardes, mostrando ambos perros una conducta sociable con su responsable, así como con el personal actuante en la presente diligencia.

Posteriormente se nos permitió el ingreso al departamento el cual se observa limpio sin presencia de excretas ni olores, observando dos sillones que a dicho de la visitada son donde duermen y/o descansan los perros, asimismo se observa un recipiente con agua limpia para que beban, los cuales son alimentados con croquetas (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1338-2015 del 2 de julio de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante las diligencias practicadas por esta entidad para la atención de su denuncia, documento que fue notificado por correo electrónico en fecha 28 de julio de 2015, sin obtener acuse de recibido, procediendo a notificarlo a través de los estrados de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el 24 de agosto de 2015.

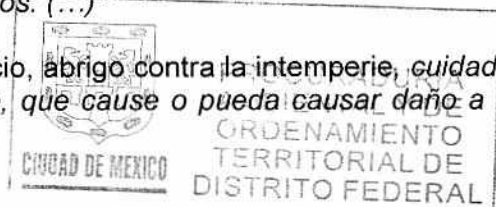
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto maltrato de dos ejemplares caninos de talla grande ubicados en Avenida Insurgentes, número 402, departamento 7, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, señalando en el escrito de denuncia como signos de maltrato mantenerlo encerrados permanentemente en el departamento, siendo golpeados por su responsable, existiendo falta de higiene en el lugar.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)



En atención a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, durante el cual se constató la existencia de dos ejemplares caninos, uno de raza Pitbull, mientras que el segundo es de raza Akita, observándose en buenas condiciones físicas sin lesiones aparentes, conductualmente presentan apego con su responsable a dicho del referido responsable, reciben paseos diarios por las mañanas y por las tardes, lo cual se constató en dicho reconocimiento ya los perros llegaban de su paseo.

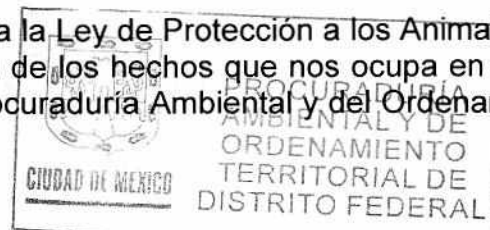


Perros motivo de la denuncia llegando de su paseo.

En relación a su alojamiento se tiene que los perros permanecen al interior del departamento durmiendo el de raza Pitbull en la sala, mientras que el otro de raza Akita duerme en una de las recamaras, es de señalar que el canino de raza Pitbull, a decir de su responsable, fue rescatado de un taller mecánico en el cual permanecía atado, razón por la cual se suscitaron peleas con el perro Akita, al no saber socializar con otros animales siendo separados por su responsable quien en una de estas riñas resultó lesionada, justificándose así que se escucharan golpes. Al respecto la responsable de los perros realizó las acciones necesarias para que el ejemplar de raza Pitbull, aprendiera a sociabilizar con los demás perros.

Las condiciones de higiene en el departamento son adecuadas al no observarse excretas ni orina en el sitio, ni tampoco presencia de malos olores, por último a decir de su responsable los perros son alimentados con croquetas diariamente.

Por lo anterior, no es posible señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, dando por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:



Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Los dos ejemplares caninos de raza Pitbull y Akita, que habitan en Avenida Insurgentes, número 402, departamento 7, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, cuentan con los cuidados adecuados de acuerdo a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/RCM*